



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio - Cundinamarca, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO – VENTA DE LA COSA COMÚN
RADICACIÓN: 2021-00083-00
DEMANDANTE: EDITH GALLY FONSECA PINEDA
DEMANDADO: MARTHA LILIANA FONSECA PINEDA, AYDA LUSY FONSECA PINEDA

Observa este despacho que se encuentra vencido el término otorgado por este despacho judicial mediante providencia del 18 de agosto de 2022 para que aportara dictamen pericial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-59653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

Asimismo, se avizora que dentro de las pruebas solicitadas en el citado escrito contestatorio se solicitó citar al perito de la parte actora para que rinda y exponga los respectivos avalúos realizados.

En ese sentido, el trámite que continúa es señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 409 inc.1 del C. General del Proceso, pues aquí se ha planteado una excepción de mérito y un desacuerdo con el dictamen pericial allegado por la parte demandante; de manera que, lo procedente en este trámite especial es acudir a las disposiciones que regulen situaciones semejantes (art. 12 del CGP), aspecto sobre el cual la doctrina ha mencionado:

“Si en el traslado de la demanda el demandado alega pacto de indivisión vigente, el juez tiene que abrir el espacio para el debate, lo que implica correr traslado al actor para que pronuncie y celebrar audiencia.

Como la ley no tiene previsto el traslado de las excepciones en el proceso divisorio, parece que lo acertado es seguir la pauta del procedimiento verbal, pues no debe olvidarse que los vacíos del código deben llenarse con las disposiciones que regulan hipótesis semejantes (CGP, art. 12). Por consiguiente, el juez debería ordenar el traslado de las excepciones al demandante (CGP, art. 370), y luego sí convocar audiencia para practicar pruebas y decidir (CGP, art. 409-1).

Lo mismo debe hacer el juez si el demandado plantea alguna otra excepción. Y si lo que hace es expresar su desacuerdo con el dictamen pericial y aportar otro o pedir la citación del perito para interrogarlo, no es necesario correr traslado al demandante, sino programar



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

de inmediato la audiencia (CGP, art. 409-1)." (Lecciones de Derecho Procesal, Tomo 4, Procesos de Conocimiento. Primera Edición, Agosto de 2016. Miguel Enrique Rojas Gómez. Pág. 468.)

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 409 inc. 1 del C. General del Proceso, para cuyo efecto se fija el día **VEINTITRES (23)** del mes de **JULIO** del presente año, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Las PRUEBAS se decretan así:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- A. DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.
- B. PRUEBA PERICIAL:** -En cuanto a los aportados con la demanda, como quiera que fue objeto de contradicción por la parte demandada, lo procedente entonces es seguir las pautas señaladas en el art. 228 del C. General del Proceso, con el fin de poderse determinar sobre su apreciación bajo las pautas establecidas en el art. 232 ibídem.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- A. DOCUMENTAL:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en los artículos 243 y 244 del C. General del Proceso.
- B. PRUEBA PERICIAL:** Se tiene como no aportada toda vez que la demandada no lo aportó en el término otorgado por el despacho mediante providencia del 18 de agosto de 2022.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

DE OFICIO:

- A. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandante y demandada.
- B. TESTIMONIAL:** Para los efectos contemplados en el art. 228 del C. General del Proceso, se decreta el testimonio técnico del perito **Sergio Guio Maz**.

A las partes se les advierte el deber que tienen de procurar la comparecencia de los peritos a la audiencia aquí señalada, la cual tendrá lugar por el aplicativo Teams y para ello se les enviará en su momento la invitación para que se unan a la reunión, a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

TERCERO: A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y decidir.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda allegar los certificados de libertad y tradición actualizados objeto del presente proceso, a fin de indagar si fueron registradas las medidas cautelares decretadas por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 030 Hoy: 17 de abril de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA